

INACAP Copiapó y SII celebran exitosa participación estudiantil en la operación renta 2025

Con una emotiva ceremonia en el auditorio de INACAP Sede Copiapó, se reconoció la destacada participación de 61 estudiantes y docentes del Área Administración en el proceso de asesoría tributaria de la Operación Renta 2025, realizado en colaboración con el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Este año, la iniciativa superó todas las expectativas, alcanzando una cifra de atenciones que superó ampliamente las registradas en 2024, lo que refleja el creciente impacto y relevancia del trabajo colaborativo entre ambas instituciones.

Durante todo un mes, los estudiantes brindaron orientación gratuita a la comunidad en el proceso de declaración de impuestos, demostrando sólidos conocimientos técnicos, compromiso social y una gran vocación de servicio.

“Nuestro modelo educativo se basa en el aprender haciendo, y esta experiencia es un reflejo concreto de aquello. Para INACAP, generar vínculos con instituciones públicas como el SII no solo fortalece la formación de nuestros estudiantes, sino que también nos permite aportar directamente al desarrollo de la región. Es una muestra clara de cómo la educación técnico-profesional puede tener un impacto real y positivo en la comunidad”, señaló el Vicerrector de Sede, Daniel Uribe Mella.

Para la Directora Regional del SII Atacama, Alicia Navea, esta ceremonia representa “el cierre de un periodo muy fructífero y que viene a consolidar aún más la alianza público-privada que mantenemos con Inacap, cuyo objetivo es que nues-

tros funcionarios habiliten a los alumnos y profesores en las temáticas de Operación Renta que cada año son más demandantes. Este año atendimos alrededor de 3.500 contribuyentes, y el trabajo de los alumnos y de los profesores fue fundamental para que esto se pudiese llevar a cabo.”

Desde la voz de los propios estudiantes, la experiencia marcó un antes y un después en su formación. Diego Zepeda, estudiante de último año de Ingeniería en Administración de Empresas, señaló:

“Realmente esta oportunidad fue magnífica, fue única. Con altos y bajos me tocó aprender, convivir con diferentes caracteres, con diferente público. Aprendí mucho y eso me sirvió mucho. Estoy muy agradecido de la institución por esta oportunidad.”

Por su parte, Nair Medina, estudiante de Ingeniería en INACAP, destacó:

“Mi experiencia en la Operación Renta fue maravillosa, me pareció algo muy nutritivo para mi carrera profesional. Es muy importante ser parte de estas instancias y aprovechar la oportunidad que nos da INACAP.”

La ceremonia contó con la participación de autoridades del SII, docentes y familiares, y fue una instancia para reconocer también el trabajo del cuerpo académico y de aquellos estudiantes que se destacaron por su compromiso y constancia durante todo el proceso.

Esta colaboración reafirma el compromiso de INACAP con una formación práctica, vinculada al medio y orientada a aportar al desarrollo sostenible del país desde la educación técnico-profesional.



EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Juzgado de Letras y Garantía de Caldera, en los autos RIT C-101-2023, RUC 23-2-4112750-8, en materia de Cuidado, se ha ordenado notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, a los demandados don SON PINO, R.U.N. 11.883.340-6, y a doña SILVANA ELIZABETH JIMÉNEZ GONZÁLEZ, R.U.N. 15.870.128-6, tres avisos publicados en un diario de circulación regional, a costa del solicitante. Por ser la primera gestión judicial, se ordina la publicación respectiva, con la confección del extracto que debe realizar el Ministro del Fe del Tribunal, en el diario, plaza artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, esto es la demanda, su providencia, la citación a audiencia preparatoria y la resolución respectiva. La demanda, su providencia, la citación a audiencia preparatoria y la resolución respectiva, en el día 16 de octubre de 2023. ADRIANA ESTER GONZÁLEZ CASAS, dueña de casa, RUN N° 11.883.340-6, Caldera, a U.S. respetuosamente digo: Que, vengo por el presente acto a solicitar que se declare judicialmente el hecho de hecho y derecho que expongo a continuación: DE HECHO. 1. Que, soy abuela por la línea materna del niño MÁXIMO NATHANIEL SON JIMÉNEZ, actualmente de 12 años de edad, en contra de su madre, doña SILVANA ELIZABETH JIMÉNEZ GONZÁLEZ, RUN N° 15.870.128-6, desconozco profesión u oficio, con domicilio Avda. El Cisne N°661, Caldera y en contra RODOLFO SON PINO, RUN N° 11.883.340-6, desconozco profesión u oficio, con domicilio Pasaje Salitrera La Noria N° 337, los fundamentos de hecho y derecho que expongo a continuación: DE HECHO. 1. Que, soy abuela por la línea materna del niño MÁXIMO NATHANIEL SON JIMÉNEZ, nacido el 23 de mayo de 2011, de actuales 12 años de edad, en atención a que su madre es mi hija, desde los seis meses de edad, de hecho de forma permanente conmigo, como se acreditará, hasta ahora, que me fueran entregado legalmente los cuiprosvisorios en causa por medida de protección, RIT P-298-2022, hoy en etapa de cumplimiento RIT X-18-2023 ambas de este presente, que Máximo siempre ha vivido conmigo desde que nació, pero debido a su consumo problemático de drogas simplemente a veces desaparecía por un largo tiempo, sin preocuparse de su hijo. A principios del año 2022 me acerqué al pte que podía hacer por mi nieto, quienes conforme los hechos descritos solicitaron apertura de una medida, que luego s antecedentes suficientes que ameritaran una medida, sin embargo posteriormente por requerimiento del programa PPF Galvitud de una derivación efectuada por el establecimiento educacional EDAC, que dio inicio a una medida de protección y que etapa de cumplimiento, pero con la intervención del Programa PRM Cepi Caldera 2, otorgándose una prórroga del cuidadocntar del 23 de agosto de 2023. 3. Ambos padres han sido ausentes para el desarrollo moral y emocional de máximo por su rol, en virtud de todo lo anterior, quien se ha hecho efectivamente cargo de todas las necesidades físicas, económicas, srieto antes ya individualizado, ha sido quien suscribe, y que día a día trato de salir adelante con él, no fallándole nada. Fprecedentemente expuesto y de los artículos 225 y siguientes del Código Civil; artículo 42 N° 3 y 7 de la Ley 16.616; artículo de la ley 19.968; artículo 12 y 27 de la Convención de los Derechos del Niño; y demás normas pertinentes. RUEGO A U.S. ter de Cuidado Personal en contra de doña SILVANA ELIZABETH JIMÉNEZ GONZÁLEZ, y de don GABRIEL RODOLFO SON I fin que se declare judicialmente el cuidado personal a favor de quien suscribe de mi nieto el niño Máximo Nathaniel Son Jir que ya ostentó de hecho y derecho que me dieron el cuidado provisorio en tribunales y ordenar las inscripciones y subinsc PRIMER OTROSÍ: Con el objeto de acreditar los supuestos de hecho aseverados y que funda la presente demanda, vengo e documentos, sin perjuicios que serán ofrecidos en la etapa procesal pertinente. SEGUNDO OTROSÍ: Que, atendido a expuestos en el principal de este escrito, además de tener presente que sería atentatorio contra su derecho de estabilidad si al apego existente, pues cambiarlo bruscamente de su ambiente podría afectarle tanto emocional, síquica y espiritualmente, e otorgue de manera provisoria el Cuidado Personal de éste a quien suscribe, hasta que se resuelva lo solicitado en el cuer Considerando que en la actualidad medida de protección vigente, y que los cuidados provisorios fueron prorrogados por Sivas S.S., tener presente que mi representado goza de privilegio de pobreza, según consta del certificado extendido por l Judicial Centro de Atención Jurídica Social de Caldera, que se acompaña. CUARTO OTROSÍ: RUEGO A U.S. ter de k del artículo 23 de la Ley N° 19.968, autorizar que las notificaciones en el presente proceso se efectúen al correo electr QUINTO OTROSÍ: RUEGO A U.S. tener presente que por medio del presente acto vengo en otorgar patrocinio y poder al Ab Asistencia Judicial, Centro Jurídico Social de Caldera, EVELYN VARAS CASTRO, CI. 12.842.585-3, domiciliada en Gallo N otorgar poder amplio, con todas las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que reproducidas, en especial las de transigir, avenir y peribir. RESOLUCIÓN DA CURSO DEMANDA DE fecha 07 d A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de cuidado personal en contra de los demandados don GABRIEL R 11.883.340-6 y doña SILVANA ELIZABETH JIMÉNEZ GONZÁLEZ, RUN 15.870.128-6, TRASLADO. Vengan las partes a realizarse el día 30 de enero de 2024, a las 11:00 horas. La audiencia se realizará en modalidad PRESENCIAL, en dependi en calle Tocornal #317, Caldera. Excepcionalmente, visto lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley N° 19.968 y el art Procedimiento Civil, la parte interesada podrá solicitar fundamentalmente al Tribunal comparecer vía remota por videoconferenci realización de la audiencia, si cuenta con los medios idóneos para ello y dicha forma de comparecencia resultare eficaz y disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en de Judicial será de su responsabilidad. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra to dicten en su caso posterior notificación, según lo dispone el artículo 59 de la Ley N° 19.968. La parte demandada deberá cont ante este Tribunal al menos con cinco días hábiles de anticipación a la audiencia ya fijada. Al primer otrosí: Por acompañados otrosí: Atento el mérito de los antecedentes, teniendo presente lo resuelto en causa RIT X-18-2023 y visto lo dispuesto e N° 19.968 y 225 del Código Civil, como se pide, se hace lugar a la solicitud de cuidado personal provisorio y, en consecuen niño MÁXIMO NATHANIEL SON JIMÉNEZ, RUN 23.657.743-0, en la persona de su abuela materna, doña ADRIANA ESTEF 10.198.705-1, hasta la realización de la audiencia preparatoria fijada. Déjese copia de lo resuelto en causa RIT X-18-2023, a l el cuidado provisorio decretado respecto del niño de autos. Al tercer otrosí: Téngase presente privilegio de pobreza. Al cuar forma especial de notificación. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. DESIGNA CURADOR AD-LI r que los intereses de las partes pueden resultar incompatibles y/o independientes con los de él niño de autos conforme lo d relación con el artículo 13 de la ley 19.968, se designa como curadora ad-litem abogada del Programa "La Niñez y Adoles CAMILA PAZ ORTIZ DE ZÁRATE MORENO (curadora ya designada en causa RIT X-18-2023), cargo que por su naturaleza y el evento en que existan incompatibilidades que le impidan ejercerlo, deberá informarlo a este Tribunal con la debida reprogramación de la audiencia previamente fijada. Notifíquese su designación vía correo electrónico. Se abraje al demand patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, y en caso de no tener recursos para contratarlo, podr instituciones que presten asesoría jurídica gratuita, previa calificación socioeconómica conforme las directrices de esas instil de Defensa Incompatible, ubicada en calle Gallo N°360, Caldera, o la más cercana a su domicilio. Notifíquese personal subsidiaria a la parte demandada doña SILVANA ELIZABETH JIMÉNEZ GONZÁLEZ, RUN 15.870.128-6, con una anticipa hábiles a la fecha de realización de la audiencia a la luz de lo dispuesto en el artículo 59 inciso segundo de la Ley 19.968, c resolución. Cúmplase por funcionario notificador de este Tribunal. Notifíquese personalmente o en forma personal subsidiari GABRIEL RODOLFO SON PINO, RUN 11.883.340-6 con domicilio en Pasaje Salitrera La Noria N° 337, Alto Hospicio, con quince días hábiles a la fecha de realización de la audiencia a la luz de lo dispuesto en el artículo 59 inciso segundo de la L la presente resolución. Al efecto, exhórtese. RESOLUCIÓN QUE REPROGRAMA AUDIENCIA DE fecha 04 de 85: Atendida la hora otorgada por el Servicio Médico Legal a folio 83 para la realización de pericias psicológicas (mes de sep contar con todos los antecedentes necesarios para la realización del juicio respectivo. COMO SE PIDE, se REPROGRAMA fijada para el día 18 de febrero de 2025, y SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE JUICIO, para el día 28 DE OCTU 12:30 HORAS. La audiencia se realizará en modalidad PRESENCIAL, en dependencias de este tribunal ubicado en ce salvo lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley N° 19.968 y el artículo 77 bis del Código de Procedimiento Civil. La audiencia que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin posterior notificación, según lo ley N° 19.968 A fin de evitar dilaciones innecesarias, notifíquese a los demandados don GABRIEL I RUN 11.883.340-6 y a doña SILVANA ELIZABETH JIMÉNEZ GONZÁLEZ, RUN 15.870.128-6, publicados conforme lo establece el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. EN CUANTO PROVVISORIO: No habiendo modificado las circunstancias que motivaron su otorgamiento, se mantiene el cuidado personal NATHANIEL SON JIMÉNEZ, RUN 23.657.743-0, en la persona de su abuela materna, doña ADRIANA ESTER GONZÁLEZ i hasta la realización efectiva de la audiencia de juicio fijada en autos

Carolina Andrea Jiménez Bugueno
Jefe Unidad
PJUD
Cuenta de febrero de dos mil veinticinco
16:59 UTC-3

Este documento tiene l y su original puede http://verificadoc.pjud.c Código: VLFXSXRKNRP